

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante se podrá obligar a la Comunidad de Regantes concesionaria a la instalación, a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Comunidad concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de la Comunidad de Regantes concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad de Regantes concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario-Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva al derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

En particular la Comunidad concesionaria queda obligada a respetar los caudales tradicionales que hayan venido utilizando los titulares de aprovechamientos preexistentes legítimamente adquiridos y legalmente establecidos o que puedan reconocerse por la Administración. Cuando dichos titulares estimen que sus aprovechamientos resultan afectados por el de la Comunidad de Regantes concesionaria, aquéllos deberán justificarlo de forma fehaciente, a juicio de la Administración, en cuyo caso la Comunidad de Regantes concesionaria deberá cumplimentar las instrucciones que al respecto le señale la Comisaría de Aguas del Guadalquivir como consecuencia del expediente que a tal fin se tramite.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la Comunidad de Regantes concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Once.—La Comunidad de Regantes concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La Comunidad de Regantes concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Quince.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la Comunidad

de Regantes concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Dieciséis.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obra Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 3 de enero de 1983.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

## 5860

*RESOLUCION de 4 de enero de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 29 de diciembre de 1982 al Ayuntamiento de Valencia, de construcción de obras de infraestructura de la costa, tramo entre nuevo cauce del río Turia y El Perelló, término municipal de Valencia.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 29 de diciembre de 1982, una autorización al Ayuntamiento de Valencia, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Valencia.

Término municipal: Valencia.

Destino: Autorización de construcción de obras de infraestructura de la costa, tramo entre nuevo cauce del río Turia y El Perelló.

Plazo concedido: El de la ejecución de obras y veinte años de mantenimiento.

Canon: Exento.

Prescripciones: Todas las obras serán de uso público gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de enero de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

## 5861

*RESOLUCION de 24 de enero de 1983, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir en términos municipales de Fuente Palmera y Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos por aspersión.*

La Comunidad de Regantes de Fuente Palmera ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Fuente Palmera y Hornachuelos (Córdoba), con destino a riegos; y

Este Ministerio ha resuelto:

Conceder a la Comunidad de Regantes de Fuente Palmera el aprovechamiento de un caudal continuo de 3.156 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Fuente Palmera (Córdoba), para el riego por aspersión de 5.259 hectáreas, propiedad de los componentes de dicha Comunidad, en los términos municipales de Fuente Palmera y Hornachuelos, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al «Proyecto 07/76 de transformación en regadíos de la zona de Fuente Palmera (Córdoba)», identificación 05-214-001/2111, redactado por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y aprobado definitivamente por Orden ministerial de 29 de junio de 1979, por importe de contrata de 1.291.148.470 pesetas.

Cualquier modificación del mismo habrá de ser propuesta por la Confederación, y aprobada en igual forma que el proyecto primitivo.

Segunda.—Las fechas de comienzo y terminación de las obras serán las que se deduzcan del correspondiente expediente de construcción de las obras por el Estado, a través de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

En cuanto a la puesta en riego será también la Confederación, en colaboración con los usuarios, a través de la correspondiente Junta de Explotación que deberá constituirse, la que la llevará a cabo.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, cualquiera que sea la causa de su falta.

La Confederación vigilará el buen aprovechamiento del mismo y especialmente el que no se sobrepase la dotación de 5.000 metros cúbicos por hectárea y año.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como durante la explotación, la ejercerá la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.